

RESOLUCION Nro. 004 - 2026

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE
LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

Proceso : 2025 - 010
Ejecutado : JUAN ANDRES ROJAS REYES
Identificación : 1.006.692.734
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2025, el Juzgado Promiscuo de Familia de Samaniego-Nariño, profirió sentencia dentro del proceso de Impugnación de Reconocimiento de paternidad No. 5267831840001-2024-00098-00, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "CONDENAR al señor JUAN ANDRES ROJAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734 a reembolsar el costo de la prueba de ADN a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en cuantía de un millón trescientos veintiocho mil setecientos pesos (\$1.328.700), pago que deberá realizar a la mencionada entidad, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Pata tal fin, por Secretaría se expedirá copia auténtica de la presente sentencia a favor del ICBF, con la constancia de ejecutoria y que la misma, se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo e informando el número de cédula del demandante, su dirección física y electrónica".

Que el acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 18 de julio de 2025, según constancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego-Nariño

Que el día 5 de junio de 2025, la Universidad Nacional de Colombia hace constar que el valor de la prueba genética fue de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.328.700)MDA/CTE.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que con fecha 28 de julio de 2025 y 10 de septiembre de 2025, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que Con fecha 27 de octubre de 2025, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que el señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.328.700)**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto del 28 de octubre de 2025, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 025 del 28 de octubre de 2025, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.328.700)** MDA/CTE, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 3 de febrero de 2026, se adelantó diligencia de notificación por aviso publicado en la página Web del ICBF, el contenido de la Resolución No. 025 del 28 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**.

Que el día 9 de febrero de 2026, el señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, realizó consignación por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.369.300)** MDA/CTE, en la cuenta corriente recaudadora del ICBF de Bancolombia No. 03100004680. Este valor consignado corresponde a: por capital: **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.328.700)**, por intereses, **CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$40.517)**. El saldo por valor de **OCHENTA Y TRES PESOS (\$83)** fue enviado al rubro de pruebas de ADN, a nombre del deudor con su correspondiente número de identificación.

Que con fecha de corte 17 de febrero de 2026, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor del señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que en el numeral primero del artículo 40 de la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.723, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2025-010 seguido en contra del señor **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, por concepto de prueba genética de ADN.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Preparó y revisó: Ruby Medina Ponte

